



Bruselas, 24.9.2020  
COM(2020) 590 final

ANNEX 1

**ANEXO**

*de la*

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL  
CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE  
LAS REGIONES**

**Una Unión de los Mercados de Capitales para las personas y las empresas: nuevo plan  
de acción**

## Anexo 1: Lista de acciones y calendario indicativo

### I. MEDIDAS PARA APOYAR UNA RECUPERACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA, DIGITAL, INTEGRADORA Y RESILIENTE, HACIENDO QUE LA FINANCIACIÓN SEA MÁS ACCESIBLE PARA LAS EMPRESAS

<p><b><u>Acción 1: Mejorar la visibilidad de las empresas para los inversores transfronterizos</u></b></p> <p><i>La Comisión adoptará una propuesta legislativa en el tercer trimestre de 2021 para crear un punto único europeo de acceso (ESAP). Esta plataforma facilitará un acceso fluido en el conjunto de la UE a toda la información pertinente (incluida información financiera e información relacionada con la sostenibilidad) divulgada al público por las empresas, incluidas las financieras.</i></p>	<p><b>Tercer trimestre de 2021</b></p>
<p>La información ofrecida por la plataforma deberá responder a las necesidades de los inversores y a los intereses de una gama más amplia de usuarios, en particular los intermediarios financieros y la sociedad civil. Por tanto, se espera también que esta plataforma mejore la disponibilidad y la accesibilidad de los datos relacionados con la sostenibilidad, oriente más inversiones hacia actividades sostenibles y contribuya a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo<sup>1</sup>.</p> <p>La plataforma se basará en el proyecto piloto del Portal Europeo de Transparencia Financiera<sup>2</sup> (EFTG) y complementará el sistema de interconexión de los registros empresariales<sup>3</sup> (BRIS), pero no modificará sus funciones. La propuesta legislativa implicará la racionalización de la legislación de la UE sobre la divulgación al público de datos de las empresas<sup>4</sup>. La plataforma se basará, en la mayor medida posible, en la infraestructura informática existente a escala nacional y de la UE (bases de datos y registros) a fin de evitar una mayor carga para las empresas en lo referente a la notificación de información. Toda la información se facilitará en formatos digitales comparables. Aún no se han decidido los detalles sobre la cobertura de información, la gobernanza y el modelo operativo de la plataforma.</p>	
<p><b><u>Acción 2: Apoyar el acceso a los mercados públicos</u></b></p> <p><i>Con el fin de promover y diversificar el acceso de empresas pequeñas e innovadoras a la financiación, la Comisión evaluará, a más tardar en el cuarto trimestre de 2021, si podrían simplificarse aún más las normas de cotización de los mercados públicos (tanto los mercados de pymes en expansión como los mercados regulados).</i></p>	<p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p>

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final.

<sup>2</sup> <https://eftg.eu/>

<sup>3</sup> [https://e-justice.europa.eu/content\\_business\\_registers\\_at\\_european\\_level-105-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_business_registers_at_european_level-105-es.do)

<sup>4</sup> En particular, la Directiva sobre transparencia (Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE) y la Directiva sobre información no financiera (Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos).

La evaluación se centrará, en particular, en lo siguiente: i) la idoneidad y coherencia de la definición de pyme en toda la legislación financiera, ii) la posible simplificación del régimen de abuso de mercado, y iii) las ventajas de introducir disposiciones transitorias para aquellas empresas que emitan por primera vez en los mercados regulados y los mercados de pymes en expansión.

**Acción 3: Instrumentos de apoyo a la inversión a largo plazo**

*La Comisión adoptará una propuesta de revisión del Reglamento FILPE<sup>5</sup>, a más tardar en el tercer trimestre de 2021, sobre la base de los resultados de una consulta pública organizada en 2020 y de una evaluación de impacto.*

**Tercer trimestre de 2021**

La revisión examinará, entre otras cosas, lo siguiente: i) la política de reembolso y la duración de vida de los FILPE; ii) la medida en que los FILPE se comercializan en la UE; iii) la idoneidad de las limitaciones de inversión para los inversores minoristas; y iv) la medida en que debe actualizarse la lista de activos e inversiones admisibles, así como las normas de diversificación, la composición de la cartera y los límites a los préstamos en efectivo.

**Acción 4: Fomentar una mayor financiación a largo plazo y mediante fondos propios por parte de inversores institucionales**

*A. Como parte de la revisión de Solvencia II<sup>6</sup>, a más tardar en el tercer trimestre de 2021, la Comisión evaluará si el marco jurídico podría modificarse para seguir promoviendo la inversión a largo plazo por parte de las compañías de seguros, sin perjudicar la estabilidad financiera ni la protección de los tomadores de pólizas.*

**Tercer trimestre de 2021**

La revisión de Solvencia II evaluará, en particular, la idoneidad de los criterios de admisibilidad para la categoría de activos de inversión en capital a largo plazo, el cálculo del margen de riesgo y la valoración de los pasivos de las aseguradoras, con el fin de evitar comportamientos procíclicos indebidos y reflejar mejor la naturaleza a largo plazo de las actividades de seguros.

*B. En su trabajo relativo a la aplicación de Basilea III, al revisar el Reglamento<sup>7</sup> y la Directiva<sup>8</sup> sobre requisitos de capital (cuya adopción está prevista a más tardar en el primer trimestre 2021), la Comisión aplicará la flexibilidad contemplada en Basilea III para garantizar el tratamiento prudencial adecuado de las inversiones a largo plazo en capital de pymes por parte de los bancos.*

**Primer trimestre de 2021**

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.

<sup>6</sup> Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (texto pertinente a efectos del EEE).

<sup>8</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.

<p>La revisión del RRC y la DRC tiene por objeto evitar que la aplicación de Basilea III provoque un efecto indebido en la inversión de los bancos en capital de pymes a largo plazo, así como en la actividad de creación de mercado de los bancos y las empresas de inversión.</p>	
<p><b><u>Acción 5: Orientar a las pymes hacia proveedores alternativos de financiación</u></b></p> <p><i>Con el fin de facilitar a las pymes el acceso a financiación, a más tardar en el cuarto trimestre de 2021, la Comisión analizará las ventajas y la viabilidad de establecer un sistema de derivación que obligue a los bancos, cuando denieguen la solicitud de crédito de una pyme, a remitirla a un proveedor de financiación alternativa.</i></p>	<p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p>
<p>La evaluación de viabilidad analizará la eficacia de los sistemas de derivación bancaria existentes. La Comisión también estudiará las ventajas de exigir recíprocamente a las plataformas de financiación alternativas que deriven a los bancos a aquellas pymes cuya solicitud haya sido rechazada, y si sería necesario ampliar el ámbito de aplicación del posible sistema de derivación para incluir a los proveedores de financiación mediante capital, las plataformas de oportunidades para las empresas y los centros de asesoramiento especializados.</p>	
<p><b><u>Acción 6: Ayudar a los bancos a conceder más préstamos a la economía real</u></b></p> <p><i>Con el fin de ampliar el mercado de titulización de la UE, a más tardar en el cuarto trimestre de 2021, la Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva del marco de titulización de la UE<sup>9</sup> tanto para las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas (STS) como para las no STS<sup>10</sup>.</i></p>	<p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p>
<p>El objetivo de la revisión será reforzar el papel de la titulización como instrumento a disposición de los bancos para ayudarles a proporcionar financiación sostenible y estable a la economía real en un entorno posterior a la COVID-19, con especial énfasis en las pymes y la transición ecológica. Se prestará especial atención a la capacidad del marco actual para reflejar adecuadamente el riesgo efectivo de los instrumentos de titulización STS y no STS, incluida la idoneidad de los requisitos de divulgación, el proceso de reconocimiento de una transferencia de riesgo significativa y el tratamiento prudencial del efectivo y la titulización sintética, preservando al mismo tiempo la estabilidad financiera de la UE.</p>	

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

<sup>10</sup> Además de reforzar el mercado de titulización, la Comisión seguirá evaluando la posibilidad de introducir un instrumento de doble uso denominado «pagaré garantizado europeo». Tal como se establece en la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 8 de julio de 2024.

**II. CONVERTIR LA UE EN UN LUGAR AÚN MÁS SEGURO PARA QUE LAS PERSONAS PUEдан AHORRAR E INVERTIR A LARGO PLAZO**

<p><b>Acción 7: Capacitar a los ciudadanos a través de la cultura financiera</b></p> <p>A. <i>Con el fin de promover una comprensión común de la competencia financiera entre las autoridades públicas y los organismos privados, y de sentar las bases para el desarrollo de la competencia financiera en diversas aplicaciones y contextos, la Comisión llevará a cabo una evaluación de viabilidad con miras al desarrollo de un marco específico de competencias financieras de la UE a más tardar en el segundo trimestre de 2021, sobre la base de los marcos existentes pertinentes.</i></p>	<p><b>Segundo trimestre de 2021</b></p>
<p>Esta medida pretende proporcionar una base conceptual común para que las autoridades públicas y los organismos privados de la UE desarrollen estrategias, aplicaciones y materiales de aprendizaje destinados a aumentar la competencia financiera de los ciudadanos. Se basará en los marcos existentes pertinentes y respetará el principio de subsidiariedad.</p>	
<p>B. <i>La Comisión evaluará si es adecuado ampliar el principio consagrado en el artículo 6 de la Directiva sobre créditos hipotecarios<sup>11</sup> a la legislación sectorial pertinente: Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros<sup>12</sup> (MiFID), Directiva sobre la distribución de seguros<sup>13</sup> (DDS), Reglamento relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales<sup>14</sup> (PEPP), Directiva sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios<sup>15</sup> (OICVM) y Reglamento sobre productos de inversión minorista vinculados y productos de inversión basados en seguros<sup>16</sup> (PRIIP). Lo hará con vistas a proponer, si así lo recomienda una evaluación de impacto, una legislación horizontal general que obligue a los Estados miembros a promover medidas de aprendizaje formal, no formal o informal en apoyo de la educación financiera de los consumidores, en particular en relación con la inversión responsable.</i></p>	<p><b>Primer trimestre de 2022</b></p>
<p>Esta medida pretende basarse en el precedente jurídico establecido en la Directiva sobre el crédito</p>	

<sup>11</sup> Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

<sup>12</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

<sup>13</sup> Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros.

<sup>14</sup> Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

<sup>15</sup> Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).

<sup>16</sup> Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros.

hipotecario, exigiendo a los Estados miembros que promuevan medidas de aprendizaje que apoyen la educación financiera de los consumidores en lo que respecta a la inversión responsable en otros actos legislativos sectoriales (MiFID II, DDS, PEPP, OICVM y PRIIP), cuando así lo recomiende una evaluación de impacto y respetando plenamente el principio de subsidiariedad.

**Acción 8: Reforzar la confianza de los inversores minoristas en los mercados de capitales**

A. *La Comisión evaluará las normas aplicables en el ámbito de los incentivos y la divulgación de información y, en caso necesario, propondrá modificar el marco jurídico vigente para que los inversores minoristas reciban un asesoramiento objetivo y adecuado, así como información clara y comparable sobre los productos.*

**Primer trimestre de 2022**

En el ámbito de la distribución, la evaluación considerará, entre otras cosas, posibles medidas para: i) armonizar las normas de protección de los inversores de la Directiva sobre la distribución de seguros con las aplicables en virtud de la MiFID II; ii) pedir a los distribuidores que informen a los clientes de la existencia de productos de terceros; iii) mejorar la transparencia de los incentivos para los clientes; y iv) introducir requisitos específicos de información para los distribuidores de productos minoristas a fin de permitir el control de supervisión. En el ámbito de la divulgación de información, se prestará especial atención a la mejora de la participación de los consumidores, la entrega digital y la interacción con información clave que permita las comparaciones, la cooperación y la personalización. Esta acción debe incluir mejoras en la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad, lo que incrementaría el interés en los productos sostenibles por parte de los inversores minoristas. La Comisión completará la evaluación a más tardar en el primer trimestre de 2022.

A continuación, la Comisión presentará las modificaciones legislativas necesarias para abordar cualquier posible conflicto de intereses derivado del pago de incentivos a los distribuidores, así como las deficiencias del actual marco de divulgación de información, en particular para lograr una mejor armonización entre la Directiva DDS, la MiFID II y el Reglamento PRIIP. Cuando así lo recomiende una evaluación de impacto, estas modificaciones se incluirán en la DDS, la MiFID II y el PRIIP.

B. *La Comisión presentará una propuesta legislativa para modificar la MiFID II a más tardar en el cuarto trimestre de 2021 o el primer trimestre de 2022 con el fin de reducir la carga administrativa y los requisitos de información para un subconjunto de inversores minoristas. Lo anterior implicará revisar la actual clasificación de inversores minoristas frente a inversores profesionales o la introducción de una nueva categoría de inversores cualificados.*

**Cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre de 2022**

Esta medida pretende mejorar la categorización de los inversores en el marco de la MiFID II con el fin de reducir la carga administrativa para las empresas, así como de reducir las salvaguardias y los requisitos de información innecesarios para un subconjunto de inversores clasificados actualmente como inversores minoristas, aunque tengan un buen conocimiento de los mercados y productos financieros. Se realizará una evaluación de impacto sobre esta medida.

C. *Si así lo recomienda una evaluación de impacto realizada en el contexto de las revisiones de la DDS a más tardar en el primer trimestre de 2023 y de la*

**Primer trimestre de 2023**

<p><i>MiFID II a más tardar en el cuarto trimestre de 2021, la Comisión introducirá el requisito de que los asesores obtengan un certificado que demuestre que su nivel de conocimientos y cualificaciones es suficiente para acceder a la profesión, y que pruebe que siguen un programa adecuado de educación continua. El objetivo es que los asesores mantengan un nivel de rendimiento satisfactorio.</i></p> <p><i>Además, a más tardar en el primer trimestre de 2022, la Comisión evaluará la viabilidad de crear una certificación paneuropea para asesores financieros, que podrá ser utilizada para dar cumplimiento al requisito de obtención de un certificado.</i></p>	<p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p> <p><b>Primer trimestre de 2022</b></p>
<p>Estas medidas garantizarán la competencia en igualdad de condiciones entre los asesores y contribuirán a la mejora de la calidad del asesoramiento financiero en la UE, también en relación con la sostenibilidad.</p>	
<p><b><u>Acción 9: Apoyar a las personas en su jubilación</u></b></p> <p>A. <i>Con el fin de reforzar el seguimiento de la adecuación de las pensiones en los Estados miembros, la Comisión tratará de determinar los datos y la metodología pertinentes para el desarrollo de cuadros de indicadores de pensiones.</i></p> <p>B. <i>Con el fin de facilitar el acceso a la información individualizada sobre las pensiones y sensibilizar a la población sobre sus futuros ingresos de jubilación, la Comisión tratará de desarrollar las mejores prácticas para la creación de sistemas nacionales de seguimiento.</i></p>	<p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p> <p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p>
<p>A más tardar en el cuarto trimestre de 2020, la Comisión enviará una solicitud de asesoramiento a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) con el objetivo de i) identificar los datos que los proveedores de planes de pensiones deben comunicar a fin de hacer posible el desarrollo de cuadros de indicadores para las pensiones y ii) solicitar su contribución al desarrollo de mejores prácticas para la creación de sistemas nacionales de seguimiento. El plazo para recibir el asesoramiento técnico de la AESPJ se fijará en el cuarto trimestre de 2021.</p>	
<p>C. <i>La Comisión iniciará un estudio con el fin de analizar las prácticas de afiliación automática y podrá analizar otras prácticas para estimular la participación en regímenes profesionales de jubilación, con vistas a desarrollar mejores prácticas en este ámbito en todos los Estados miembros.</i></p>	<p><b>Tercer trimestre de 2020</b></p>
<p>En el tercer trimestre de 2020, la Comisión solicitará un estudio externo para analizar las prácticas actuales de afiliación automática en los regímenes de pensiones de empleo, con vistas a desarrollar las mejores prácticas de la UE. La afiliación automática es un mecanismo mediante el cual se afilia automáticamente a los ahorradores en un plan de ahorro para la jubilación, a menos que opten activamente por no participar en el plan.</p>	

III. **INTEGRAR LOS MERCADOS NACIONALES DE CAPITALES EN UN AUTÉNTICO MERCADO ÚNICO**

<p><b><u>Acción 10: Aligerar la carga fiscal asociada a la inversión transfronteriza</u></b></p> <p><i>Con el fin de reducir los costes fiscales para los inversores transfronterizos y prevenir el fraude fiscal, la Comisión presentará una iniciativa legislativa a más tardar en el cuarto trimestre de 2022, si así lo recomienda una evaluación de impacto y en estrecha consulta con los Estados miembros. Además, estudiará otras maneras de introducir un sistema común, normalizado y a escala de la UE de desgravación en origen de la retención fiscal a cuenta.</i></p>	<p><b>Cuarto trimestre de 2022</b></p>
<p>Este trabajo tendrá en cuenta el proyecto de «Beneficios del Convenio y Mejora del Cumplimiento»<sup>17</sup> de la OCDE (TRACE) y otras iniciativas de la UE, como el Código de Conducta sobre la retención a cuenta.<sup>18</sup></p>	
<p><b><u>Acción 11: Hacer más previsible el resultado de la inversión transfronteriza en lo que respecta a los procedimientos de insolvencia</u></b></p> <p><i>A. Para hacer más previsible los resultados de los procedimientos de insolvencia, la Comisión adoptará una iniciativa legislativa o no legislativa, a más tardar a mediados de 2022, con miras a una armonización mínima o una mayor convergencia en ámbitos específicos de la insolvencia no bancaria.</i></p>	<p><b>Segundo trimestre de 2022</b></p>
<p>La iniciativa relativa a un instrumento legislativo o no legislativo podría incluir una definición de los desencadenantes de los procedimientos de insolvencia, el orden de prelación de los créditos (ponderación de los intereses de los distintos tipos de acreedores, incluidos los acreedores garantizados/no garantizados en caso de insolvencia) y otros elementos básicos, como las acciones revocatorias o el seguimiento de activos. Tendrá en cuenta los resultados de una consulta pública, así como el asesoramiento de un grupo de expertos y los debates con los Estados miembros. También se apoyará en las recomendaciones de una evaluación de impacto.</p>	
<p><i>B. Para evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas nacionales de insolvencia de préstamos, la Comisión y la Autoridad Bancaria Europea (ABE) analizarán la posibilidad de introducir modificaciones legislativas en los marcos de notificación a más tardar en el primer trimestre de 2021. Esto podría dar lugar a modificaciones legislativas en el cuarto trimestre de 2022.</i></p>	<p><b>Primer trimestre de 2021</b></p> <p><b>Cuarto trimestre de 2022</b></p>
<p>Sobre la base de la experiencia adquirida con la evaluación comparativa de los marcos nacionales de ejecución de préstamos<sup>19</sup> (incluida la insolvencia), realizada en el marco del primer plan de acción para la UMC, la Comisión y la ABE analizarán la posibilidad de introducir modificaciones jurídicas en los marcos de notificación. Esto permitiría a la ABE informar periódicamente a la Comisión sobre la eficacia de la ejecución de préstamos en los Estados miembros, sin aumentar de manera desproporcionada la carga de notificación. Cuando proceda, se propondrán posibles modificaciones legislativas en el cuarto trimestre de 2022.</p>	

<sup>17</sup> <http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/treaty-relief-and-compliance-enhancement-trace.htm>

<sup>18</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/code\\_of\\_conduct\\_on\\_withholding\\_tax.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/code_of_conduct_on_withholding_tax.pdf)

<sup>19</sup> [https://ec.europa.eu/info/publications/191203-study-loan-enforcement-laws\\_en](https://ec.europa.eu/info/publications/191203-study-loan-enforcement-laws_en)



<p><b><u>Acción 12: Facilitar la implicación de los accionistas</u></b></p> <p><i>Para facilitar la participación de los inversores, en particular a nivel transfronterizo, la Comisión evaluará: i) la posibilidad de introducir una definición armonizada a escala de la UE de «accionista»; y ii) la posibilidad y el modo de aclarar y armonizar las normas relativas a la interacción entre inversores, intermediarios y emisores en relación con el ejercicio de derechos de voto y operaciones corporativas. La Comisión también examinará los posibles obstáculos nacionales para el uso de las nuevas tecnologías digitales en este ámbito.</i></p>	<p><b>Tercer trimestre de 2023</b></p> <p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p>
<p>Esta evaluación se realizará como parte de la evaluación de la Comisión respecto a la aplicación de la Segunda Directiva sobre los derechos de los accionistas<sup>20</sup> (DRS), cuya publicación está prevista, a más tardar, en el tercer trimestre de 2023. En ese momento, y tras tener debidamente en cuenta la evolución del mercado tras la entrada en vigor, en septiembre de 2020, de la Segunda DRS y de su Reglamento de ejecución<sup>21</sup>, la Comisión tiene previsto analizar, en particular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la atribución y las pruebas de los derechos y la fecha de registro,</li> <li>• la confirmación del derecho y de la obligación de conciliación,</li> <li>• la secuencia de fechas y plazos,</li> <li>• cualquier requisito nacional adicional (en particular, los requisitos relativos a los poderes de representación para ejercer el derecho de voto), y</li> <li>• la comunicación entre emisores y depositarios centrales de valores (DCV) en lo que respecta al calendario, el contenido y el formato.</li> </ul> <p>Se prestará especial atención a los aspectos de eficacia y eficiencia, así como de seguridad jurídica.</p> <p>La Comisión también analizará, a más tardar en el cuarto trimestre de 2021, si existen obstáculos normativos nacionales para el uso de nuevas tecnologías digitales que podrían hacer más eficiente la comunicación entre emisores y accionistas y facilitar la identificación de los accionistas por parte de los emisores, o la participación y votación de los accionistas en las juntas generales.</p>	
<p><b><u>Acción 13: Desarrollo de servicios de liquidación transfronterizos</u></b></p> <p><i>Para mejorar la prestación de servicios de liquidación transfronterizos en la UE sin afectar negativamente a la estabilidad financiera, la Comisión revisará las normas aplicables en diferentes ámbitos, en particular: i) la prestación servicios de liquidación transfronteriza de los depositarios centrales de valores (DCV) sobre la base de un pasaporte transfronterizo de los DCV; y ii) los procedimientos y condiciones con arreglo a los cuales los DCV han sido autorizados a designar entidades de crédito o a prestar por sí mismos servicios auxiliares de tipo bancario.</i></p>	<p><b>Cuarto trimestre de 2021</b></p>

<sup>20</sup> Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.

<sup>21</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2018.

Para alcanzar este objetivo, se llevará a cabo, a más tardar en el cuarto trimestre de 2021, una revisión específica del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores<sup>22</sup>. Esta revisión es necesaria en virtud del Reglamento y estará respaldada por una evaluación de impacto.

Antes de adoptar la propuesta legislativa, a más tardar en el cuarto trimestre de 2020, la Comisión presentará un informe sobre el Reglamento al Parlamento Europeo y al Consejo. Este informe reflejará una amplia consulta con todas las partes interesadas, incluidos los Estados miembros y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).

**Acción 14: Sistema de información consolidada**

*Con el fin de crear una visión integrada de la negociación en toda la UE y mejorar la competencia entre los centros de negociación, la Comisión propondrá cambios legislativos que respalden el establecimiento de un sistema de información consolidada posnegociación eficaz y exhaustivo para los instrumentos financieros de capital e instrumentos asimilados.*

**Cuarto trimestre de 2021**

La Comisión velará por que la cobertura del sistema de información consolidada sea completa y por que la calidad de los datos sea adecuada para que el sistema aporte valor añadido a los participantes en el mercado, teniendo en cuenta al mismo tiempo los costes de la configuración y el caso de uso.

**Acción 15: Protección y facilitación de las inversiones**

*La Comisión propondrá reforzar el marco de protección y facilitación de las inversiones en la UE.*

**Segundo trimestre de 2021**

La acción se estructurará sobre la base de tres pilares:

- i) normas sustantivas para garantizar una protección coherente y previsible de las inversiones dentro de la UE,
- ii) una mejor aplicación de estas normas, que debe garantizarse mejorando la eficacia de los mecanismos de resolución de litigios a escala nacional o de la UE, asegurando al mismo tiempo el acceso a los órganos jurisdiccionales nacionales,
- iii) medidas específicas de facilitación de la inversión, como la consolidación de la información sobre los derechos y oportunidades para los inversores en un punto de acceso único (por ejemplo, en el portal InvestEU<sup>23</sup>) y la promoción de mecanismos de resolución preventiva de problemas por las partes interesadas, así como la resolución amistosa de litigios.

**Acción 16: Supervisión**

*La Comisión trabajará en pro de un código normativo único reforzado para los mercados de capitales, evaluando la necesidad de una mayor armonización de las normas de la UE y haciendo un seguimiento de los avances hacia la convergencia de la supervisión. En el cuarto trimestre de 2021, hará balance de los logros en este ámbito y*

**Cuarto trimestre de 2021**

<sup>22</sup> Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012.

<sup>23</sup> <https://ec.europa.eu/eipp/desktop/es/index.html?2nd-language=en>

<p><i>estudiará la posibilidad de proponer medidas para reforzar la coordinación de la supervisión o la supervisión directa por parte de las Autoridades Europeas de Supervisión.</i></p> <p><i>La Comisión también está evaluando detenidamente las implicaciones del asunto Wirecard para la regulación y supervisión de los mercados de capitales de la UE, y actuará con rapidez y decisión para subsanar cualquier deficiencia detectada en el marco jurídico de la UE.</i></p>	
<p>Respetando plenamente el principio de subsidiariedad, la Comisión evaluará sistemáticamente si está justificada una mayor armonización de las normas de la UE. Un código normativo único reforzado y una supervisión eficaz igualarían las condiciones de competencia para los agentes del mercado y contribuirían a una competencia leal entre ellos.</p> <p>En las próximas revisiones legislativas sectoriales, la Comisión también reflexionará sobre la eficacia de las competencias de convergencia de las AES para identificar posibles lagunas o áreas en las que un refuerzo de las competencias ayude a promover la UMC. También estudiará si las competencias de convergencia se están utilizando efectivamente en el marco de la gobernanza actual. Por último, la Comisión supervisará atentamente si se ha avanzado lo suficiente en la convergencia de la supervisión para que prospere la UMC. En caso de que haya indicios de que la estructura de supervisión es inadecuada para el nivel deseado de integración del mercado, en futuras revisiones se considerará la posibilidad de reforzar la coordinación de la supervisión o la supervisión directa por parte de las AES. En este sentido, la siguiente revisión está prevista para finales de 2021.</p> <p>La Comisión también está evaluando atentamente las implicaciones del asunto Wirecard para la regulación y supervisión del mercado de capitales de la UE. Tendrá en cuenta las conclusiones de las investigaciones en curso. A la luz de la información de que dispone la Comisión en estos momentos, el colapso de Wirecard plantea dudas sobre la eficacia de su gobernanza corporativa, auditoría legal externa y supervisión de la información financiera.</p>	